

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2022-00025

Estando las diligencias al Despacho, se encuentra que en el caso bajo estudio se dan los presupuestos de desistimiento tácito de que trata el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que al respecto prevé :

*« 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. ».* Así las cosas para el caso bajo estudio encontramos que :

1. Se presentó demanda de Restitución por CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra ML BOUTIQUE HOTEL S.A.S.

2. La última actuación, tuvo lugar el pasado 9 de marzo de 2022 cuando se admitió la demanda.

De acuerdo a ello, el expediente lleva inactivo por un término superior a 1 año sin que exista impulso procesal por alguna parte, encaminado a continuar con el curso del asunto, lo que conlleva necesariamente a decretar su terminación por desistimiento tácito con apoyo a la norma atrás indicada. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO : Decretar la terminación por desistimiento tácito, del proceso de Restitución iniciado por CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en contra de **ML BOUTIQUE HOTEL S.A.S.**, conforme a lo expuesto previamente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese. Si existe embargo de remanentes póngase a disposición de su destinatario. (art. 298 del CGP).

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7776debcc3f32cfaa3c4dc767e53c5fc2b3b31dac61c07dbe1284bbfca0fa4ff**

Documento generado en 17/04/2023 09:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>